

Ley que Concede Sendas Pensiones a los señores:
“Abel Antonio Mena y Neftaly Antonio Rodríguez Guzmán”

CONSIDERANDO: Que los señores ABEL ANTONIO MENA y NEFTALY ANTONIO RODRÍGUEZ GUZMÁN, laboraron durante varios años en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que las funciones ejercidas en el sector público por los referidos señores, han sido realizadas con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta lo antes expuesto y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar sendas pensiones a los señores: ABEL ANTONIO MENA y NEFTALY ANTONIO RODRÍGUEZ GUZMÁN, que le permitan gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTA: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se conceden Sendas Pensiones mensuales del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos con 00/100) a favor del señor ABEL ANTONIO MENA y de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100) a favor del señor NEFTALY ANTONIO RODRÍGUEZ GUZMÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas Pensiones serán pagadas, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS

Senador de la República por la provincia Valverde